

A C T A N° 5 2 3

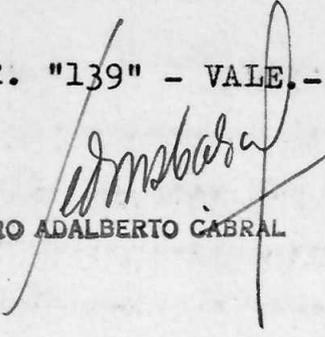
En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, siendo/ las diez horas del día quince de octubre del año mil novecien-
tos sesenta y ocho, se reúnen en la Sala de Acuerdos del Sup^{er}
rior Tribunal de Justicia, el señor Presidente doctor Carlos/
Roberto Soriano y los señores Ministros, doctores Pedro Adal-
berto Cabral, Salvador Hermes Martínez y Natalio Heredia, en-
contrándose ausente por estar en uso de licencia el señor Mi-
nistro doctor Manuel Osvaldo Hernández, para considerar, PRIME-
RO: Dina Riveros, auxiliar 3°, solicita licencia (Nota n° 1879
S.T.). Vista la nota de referencia, e informe de la Dirección
Médica de este Poder Judicial y atento a lo dispuesto en el /
art. 14 del Decreto 869/61, ACORDARON: Conceder a la auxiliar
3° Dina Y. Riveros la licencia solicitada a partir del día 3/
del corriente y hasta el próximo 3 de noviembre. SEGUNDO: Juez
en lo Criminal y Correccional N° 3 eleva a consideración ante
proyecto sobre concesión de libertad provisional (Nota n° 1697
S.T.). Vista la nota mencionada por la que se sugiere a este/
Superior Tribunal se propicie la modificación de algunas dis-
posiciones relativas al régimen excarcelatorio contenidos en/
el Cód. de Proc. Crim. en vigencia adoptado por ley N° 16 ///
(art. 135) hasta tanto la Legislatura provincial dicte la ley
respectiva, y considerando: 1°) Que el Código de Procedimien-
tos en lo Criminal que rige en la Provincia es el promulgado/
por ley 2372 del 17 de octubre de 1888 aplicable en el fuero/
federal y tribunales ordinarios de la Capital Federal y terr^{ri}
torios nacionales con las modificaciones introducidas hasta /
el año 1958; 2°) Que con posterioridad a aquella fecha el ing^{tr}
trumento legal mencionado ha sufrido modificaciones tendien-/
tes a adaptarlo a las corrientes científicas más avanzadas, /
procurando en todo momento el mejoramiento de sus institucio-
nes; 3°) Que uno de estos institutos, el de la libertad provi^{vi}
soria, es el que ha sido objeto de mayores innovaciones, sien^{do}
do una de las últimas las introducidas por decreto ley n°////

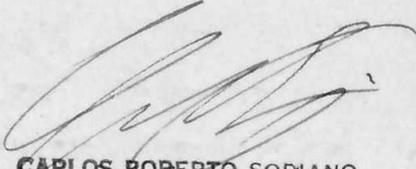
///...2021 del 19 de marzo de 1963, las que no tienen vigencia en nuestro medio; 4°) Que la Provincia, al dictar la ley orgánica de los Tribunales (ley n° 16) introdujo entre sus cláusulas una disposición netamente procesal que hace a la libertad/provisoria privando de ese beneficio a los procesados por hurto de más de un animal de la especie ganado mayor y a los reincidentes en este delito (art. 139); 5°) Que al no haber dictado hasta la fecha la Provincia su código rituario penal va quedando rezagada en su legislación y por ello es menester subsanar en parte dicho inconveniente, actualizando aquel conjunto de normas con la incorporación de disposiciones acordes con // las modernas tendencias penitenciario criminológicas, que contemplen a la vez las características propias de la región desde el punto de vista jurídico procesal y el agudo problema de la población carcelaria, permitiéndole dar a sus instituciones una mayor flexibilidad.- Por ello, ACORDARON: a) Dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, a cuyo cargo se encuentran las funciones legislativas propiciando la promulgación // del siguiente proyecto de ley:- Derógase el art. 139 de la ley 16 y sustitúyense los arts. 376, 377 y 386 del Cód. de Proc. / Crim. en la siguiente forma:- Art. 376.- Podrá decretarse la / libertad provisional del procesado bajo alguna de las caucio- / nes determinadas en el presente título y siempre que la situa- / ción del mismo no esté comprendida en alguna de las excepcio- / nes del art. 377, en los siguientes casos: 1°) Cuando su pri- / sión preventiva se hubiere decretado con relación a un hecho / único, aunque cayere bajo más de una sanción penal, si al mis- / mo no correspondiera pena privativa de libertad cuyo máximo // fuese superior a seis años; 2°) Cuando excediendo ese término, y aún tratándose de dos o más hechos independientes, se estime "prima facie" que corresponderá pena de ejecución condicional; 3°) Cuando en plenario el Agente Fiscal se abstuviera de formu

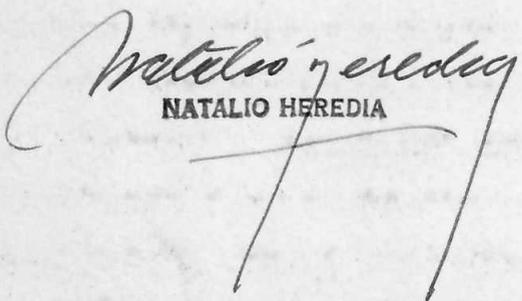
///...

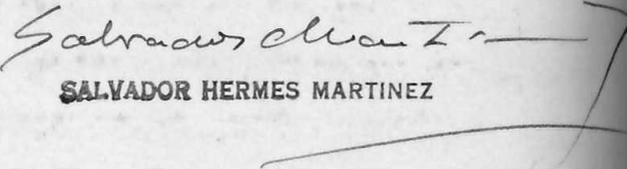
///...lar acusación.- Art. 377.- No se concederá la libertad /
provisoria: 1º) A los que tengan una condena anterior, salvo /
que haya corrido el término establecido en el art. 50 del Códig
go Penal; 2º) A los que teniendo proceso abierto, hubiesen ob-
tenido igual beneficio en dos oportunidades anteriores; 3º) A/
los que hayan sido objeto de dos o más condenas privativas de/
la libertad por delitos dolosos, sea cual fuere el plazo trans
currido desde la imposición de aquellas; 4º) Cuando el Juez //
considere que la libertad provisoria del procesado pueda per-/
turbar las investigaciones, sea por carecer de residencia o //
por la naturaleza o gravedad del hecho, calidad y monto de los
daños causados u otro motivo semejante y hasta tanto subsista/
esa situación.- Art. 386.- La libertad bajo caución juratoria/
procederá aún de oficio, en los casos siguientes:- 1º) Cuando
se impute un delito cuya pena máxima no exceda de dos años; 2º)
Cuando, siendo procedente la excarcelación bajo caución real o
personal, el Juez estime imposible que el imputado la ofrezca/
por su estado de pobreza y haya motivo para creer que, a pesar
de ello, cumplirá siempre la obligación de presentarse periód
camente a la autoridad policial del domicilio que fijare en el
acta respectiva, a la que se dará inmediato aviso.- b) Desta-/
car la complacencia del Cuerpo por la inquietud del señor Juez
Dr. Luis Angel Córdoba y dejar constancia de la misma en su lg
gajo personal.- TERCERO: María Cristina Pereira s/pedido (nota
nº 1989 S.T.). Vista la nota de referencia y existiendo contra
dicción entre los motivos invocados en ésta y la anterior de /
fecha 30 de setiembre ppdo, ACORDARON: Intimar por telegrama /
certificado a la Auxiliar 4º María Cristina Pereira, para que/
dentro del término de tres días de recibido el mismo, remita /
la historia clínica requerida oportunamente, por pieza expresa
o equivalente; bajo apercibimiento de tener por injustificadas
las inasistencias cuyo reconocimiento solicita.- Todo lo cual/
dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-
Sobrerraspado: "relación - policial - por" - VA- ////////////...

///...LEN.- S/R. "139" - VALE.-


PEDRO ADALBERTO CABRAL


CARLOS ROBERTO SORIANO
PRESIDENTE


NATALIO HEREDIA


SALVADOR HERMES MARTINEZ